

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de marzo de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de **MARÍA ELENA HERRERA BARBOSA**, con 89 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°. 2021-117**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., treinta (30) de abril del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **MARÍA ELENA HERRERA BARBOSA**, identificada con la C.C. 41.569.971, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. **KARLA SOFÍA ESCOBAR ARANGO**, identificada con la C. C. 52.429.246 y T. P. 113.834 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante en los términos previstos en el poder (fls. 19 a 21 y 87 a 89).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la sociedad **CARDIO GLOBAL LTDA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada, por intermedio de su representante legal **David Julián Toledo Tovar**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folios 16-17, so pena de inadmitirse la contestación.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección

electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La demandante debe aportar la dirección de correo electrónico de los testigos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

*Os b*

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 070 de fecha 03/05/2021

  
CAROLINA FORERO ORTIZ